

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **U.M.H. No. 202100189**

Revisada la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido en nombre de LEONOR TORRES RODRÍGUEZ, se observa que adolece de los siguientes requisitos:

- No se allega la prueba de la calidad con que se cita a los demandados que se indica como herederos determinados del causante CÉSAR DE JESÚS ROJAS AMAYA, señores ETELVINA, GUSTAVO, ORLANDO y ERNESTO ROJAS (numeral 2º, artículo 84 del Código General del Proceso).
- No se informa si ya se inició o no el proceso de Sucesión del causante CÉSAR DE JESÚS ROJAS AMAYA (artículo 87 ibídem).
- No se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de los demandados determinados (artículo 8º, Decreto Legislativo 806 de 2020).

Siendo lo relacionado requisito de admisión de la demanda, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. mencionado, INADMITE la DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido en nombre de LEONOR TORRES RODRÍGUEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se presenten los documentos echados de menos y se acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de los demandados determinados.

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO RIAÑO CELIS como apoderado judicial de LEONOR TORRES RODRÍGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA